

# Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA

### CAPITULO I.- DENOMINACIÓN Y FINES

**Artículo 1.-** Se constituye en Sevilla una Asociación de carácter no lucrativo, laica, independiente y pluralista, con personalidad jurídica propia, que tomará el nombre de Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, cuyo ámbito territorial será el de la Comunidad Autónoma Andaluza y cuya duración será indefinida.

**Artículo 2.-** El domicilio social de la Asociación queda establecido en la ciudad de Sevilla en la calle Blanco White nº 5, acceso A (41018).

**Artículo 3.-** La Asociación que se constituye tiene como finalidad fundamental la defensa de los Derechos Humanos en todas sus vertientes y en todos los lugares, velando por el cumplimiento de los ya proclamados y promoviendo el reconocimiento y garantía de los que todavía no estuvieren reconocidos.

Los fines específicos de la Asociación son:

**1.-** Defender, apoyar y proclamar, difundir y desarrollar por todos los medios los derechos y libertades fundamentales recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Española y en nuestro Estatuto de Autonomía y los reconocidos en otras Resoluciones y Tratados que, dentro de este espíritu y en cualquier ámbito amplíen y defiendan los Derechos Humanos, así como la denuncia del incumplimiento de los mismos.

**2.-** Favorecer la vida-democrática y ciudadana en el respeto concreto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

**3.-** Alentar las actitudes en favor de la paz, la solidaridad y cooperación entre los hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas y entre los pueblos del mundo, sin hacer ninguna discriminación por motivos de ideas, sexo, nacionalidad o religión. Luchar contra toda forma de discriminación, exclusión, marginación e intolerancia.

**4.-** Dar a conocer y difundir tales propósitos mediante actividades de información y formación a toda la sociedad a desarrollar a través de cualquier medio de difusión pública (conferencias, publicaciones, seminarios, exposiciones, medios de comunicación, manifestaciones públicas, etc.).

**5.-** Intervenir en la consecución de los mismos utilizando las acciones y procedimientos legales o emprendiendo las actuaciones sociales a que hubiera lugar para el desarrollo, protección y restablecimiento de los Derechos Humanos. Entre estas actividades quedarán expresamente comprendidas todas aquellas que tengan como destinatarios a los colectivos sociales más desfavorecidos. Del mismo modo se entenderán expresamente comprendidas las acciones para la defensa de los derechos de la mujer, la actividad de sensibilización en centros escolares o las de formación y educación en derechos humanos, o cualquiera otra que sirva para la defensa y promoción de los derechos humanos.

**6.-** Participar en actuaciones de solidaridad internacional y de defensa de los derechos humanos cuando éstos se encuentren especialmente amenazados, por sí misma o en unión de otras asociaciones u organizaciones no gubernamentales.





**Artículo 4.-** Aunque el área directa de actuación de la Asociación sea la totalidad del territorio andaluz, su actividad puede alcanzar ámbito universal, porque los Derechos Humanos son patrimonio de toda la Humanidad.

Su duración será indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes. Para cumplir eficazmente sus objetivos está capacitada para establecer lazos de coordinación funcional con otras asociaciones que defiendan los mismos fines y objetivos dentro del Estado Español o de la Comunidad Internacional.

**Artículo 5.-** Los presentes ESTATUTOS serán desarrollados, cumplidos y modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

## **CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS**

**Artículo 6.-** Podrá ser socia cualquier persona mayor de edad o menor emancipada que esté de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación.

**Artículo 7.-** Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito al Secretariado Permanente de la misma, solicitud que llevará implícita la adhesión a los fines de la Asociación y el cumplimiento de sus estatutos, resolviendo éste sobre la admisión o no de la persona solicitante, quién, en caso de no admisión, podrá recurrir a la Junta Directiva.

**Artículo 8.-** Las personas pertenecientes a la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Participar en todas las actividades sociales que promueva u organice la Asociación.
- 2.- Ejercitar el derecho de voz y voto así como el de elector en las Asambleas Generales, siempre que se encuentre al corriente en el pago de las cuotas.
- 3.- A ser elegida miembro de los órganos directivos y de representación de la Asociación.
- 4.- A promover y participar en los grupos de trabajo que puedan constituirse para desarrollar los fines de la Asociación.
- 5.- Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- 6.- Acceder a los libros de contabilidad de la Asociación para conocer la situación económica de la misma.
- 7.- Acceder a las actas de la Asociación.
- 8.- Representar a la Asociación siempre que sea acreditado para ello adecuadamente.

**Artículo 9.-** Serán obligaciones de todos los socios/as:

- 1.- Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva y, en su ámbito, por las Asambleas Territoriales.
- 2.- Abonar las cuotas periódicas que se acuerden, cuya cuantía será establecida por la Junta Directiva para períodos anuales.
- 3.- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten, en su caso.

**Artículo 10.-** Los socios/as podrán solicitar su baja de la Asociación voluntariamente, pero ello no les exime de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con aquella.

**Artículo 11.-** La Junta Directiva podrá dar de baja de la Asociación a aquellas personas que con su conducta o manifestación pública contradigan los fines y objetivos establecidos en el Art. 3º de estos estatutos.

La baja será precedida de un expediente que será incoado por los miembros que la Junta Directiva determine a tal efecto y en el que deberá poder ser oída la persona interesada. Todo el proceso no durará más de dos meses. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea General.



**Artículo 12.-** Independientemente de la baja prevista en el Artículo anterior de estos estatutos, los socios/as también podrán ser suspendidos temporalmente por infringir las normas estatutarias o el no cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General o de las Asambleas Territoriales en su ámbito. En determinados casos de especial relevancia, también podrá ser motivo de sanción el incumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva. En todos estos casos, la decisión será siempre sometida a la primera Asamblea General que se celebre. Las sanciones son siempre recurribles ante la misma.

Asimismo será causa de baja el no abono consecutivo de las cuotas dos años consecutivos sin causa justificada. Esta baja siempre irá precedida por una fehaciente comunicación a la persona interesada, a la que debe proporcionársele la posibilidad de justificarse. Si transcurrido un mes de la comunicación no hubiera respuesta, se procederá a hacer efectiva la baja.

**Artículo 13.-** La cuota de socio/a será propuesta por la Junta Directiva. Ésta podrá establecer una cuota especial para determinados supuestos. Contra estas decisiones cabe recurso ante la Asamblea General.

### CAPÍTULO III.- DELEGACIONES TERRITORIALES

**Artículo 14.-** La Asociación se estructura en Delegaciones Territoriales, que se procurará que coincidan con las provincias o comarcas geográficas andaluzas. En ningún caso podrán existir dos Delegaciones en el mismo ámbito territorial. La coordinación de las Delegaciones Territoriales se realizará directamente con la Junta Directiva de la Asociación y están supeditadas a la misma.

**Artículo 15.-** La iniciativa de constituir una Delegación puede ser tomada tanto por la Junta Directiva, como por los socios/as con residencia en el ámbito territorial de que se trate, cuando su número supere los veinte.

La Junta Directiva podrá autorizar su funcionamiento provisional que será ratificado en la primera Asamblea General que se celebre, previa consulta con los ámbitos territoriales adyacentes.

La Junta Directiva también podrá acordar provisionalmente en determinados casos y, hasta la siguiente Asamblea General, la disolución de una Delegación Territorial constituida y/o la fusión con otras adyacentes.

**Artículo 16.-** Para la organización y el funcionamiento de las Delegaciones Territoriales se aplicarán aquellos modos de funcionamiento que rigen para la Asociación en general.

Igualmente los cargos tendrán funciones similares en su ámbito.

El Delegado de una Delegación Territorial representará a la Asociación en su propio territorio, siempre por delegación del Coordinador/a General.

**Artículo 17.-** Las Delegaciones Territoriales contarán para su financiación con las donaciones y/o subvenciones que puedan gestionar ante las autoridades locales y provinciales, siempre que su concesión no conlleve dejación de las funciones de la Asociación recogidas en los Estatutos ni actuaciones contrarias a los acuerdos de sus órganos directivos. Para obtener subvenciones de ámbito superior deben coordinarse con la Secretaría Permanente y ser autorizadas por la misma.

### CAPÍTULO IV.- COORDINACIÓN DE ÁREAS

**Artículo 18.-** Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y como órganos que lleven a la práctica los mismos, se podrán constituir grupos de trabajo locales, para actuar en problemáticas específicas. Su constitución será competencia de la Delegación Territorial correspondiente.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva impulsará la coordinación de los diferentes grupos de trabajo locales de las diferentes Delegaciones Territoriales, que actúen sobre los mismos temas. Esta coordinación se





realiza a través de Áreas de Trabajo. Los componentes de los grupos de trabajo de cada Área elegirán entre los miembros de la misma a un Coordinador o Coordinadora.

Cuando en una Delegación no exista un grupo de trabajo como tal, ésta nombrará una persona de la misma como contacto con las Áreas existentes

**Artículo 20.-** Los coordinadores/as de áreas desempeñarán las siguientes funciones:

- 1.- Convocar las reuniones de área, proponer el orden del día y elaborar el acta de las mismas.
- 2.- Elaborar, junto al resto de miembros del área, el plan de trabajo a desarrollar por ésta.
- 3.- Realizar la memoria del área correspondiente.
- 4.- Los coordinadores/as de área impulsarán y animarán el funcionamiento y coordinación de los grupos de trabajo de las distintas delegaciones Territoriales.
- 6.- Los Coordinadores/as de la Áreas son miembros natos de la Junta Directiva en representación del área que les ha elegido.

## **CAPÍTULO V.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 21.-** La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Secretariado Permanente.

### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 22.-** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Será convocada por la Junta Directiva al menos una vez al año, en sesión Ordinaria, y cuantas veces sea necesario en sesión Extraordinaria.

Las competencias de la Asamblea General en sesión Ordinaria son:

- 1.- Debatir y aprobar el plan general de actuación de la Asociación para el año siguiente.
- 2.- Controlar, ratificar o censurar la gestión de la Junta Directiva.
- 3.- La aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto anual del entrante.
- 4.- La adopción de todas aquellas resoluciones que, por su importancia, se lleven a consideración de la Asamblea general.

Las competencias de la Asamblea General en sesión Extraordinaria son:

- 1.- Elección de los miembros de la Junta Directiva de elección directa según recoge el artículo 29a.
- 2.- Aprobación y/o modificación de Estatutos.
- 3.- Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- 4.- Acordar la disolución de la Asociación.

**Artículo 23.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o lo solicite el 15% de los socios/as a título individual o un tercio de las Delegaciones Territoriales constituidas. En este segundo caso, la solicitud se hará llegar al Secretariado Permanente con la firma de las personas proponentes o las actas de los acuerdos de las Asambleas de las Delegaciones Territoriales.

**Artículo 24.-** Las convocatorias de Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por correo postal o electrónico, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General deberá mediar, al menos, un plazo de 15 días.

**Artículo 25.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría absoluta de los socios. En segunda convocatoria, que será convocada media hora más tarde que la primera, la Asamblea General quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de personas asociadas concurrentes.





**Artículo 26.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios/as presentes para adoptar acuerdos en la Asambleas Generales Extraordinarias sobre disposición o enajenación de bienes, modificación de los Estatutos o disolución de la Asociación.

**Artículo 27.-** En las Asambleas Generales, Territoriales y en los órganos de gobierno no se admitirán los votos delegados.

**Artículo 28.-** De cada reunión se levantará un acta que se inscribirá en el Libro oficial. En las Actas de Asambleas se reflejarán los acuerdos tomados, pudiendo hacerse constar cualquier opinión, proposición u oposición escrita que así se solicite expresamente.

#### JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 29.-** La Junta Directiva estará formada por:

- 1.- Las seis personas elegidas directamente por los socios/as en asamblea.
- 2.- Las personas que ostentan la coordinación de cada una de las delegaciones territoriales o la persona en la que éstas deleguen.
- 3.- Las personas que ejerzan la coordinación de las Áreas de Trabajo existentes.
- 4.- Las delegaciones podrán enviar una persona más por cada 100 socios/as o fracción que superen los 100 primeros en cada delegación.

**Artículo 30.- Procedimiento de sustitución.**

Cualquiera de las personas que componen la Junta Directiva puede ser sustituida en cualquier momento por el órgano que la eligió y deberá ser sustituida en el caso de que haya sido cesada por la JD.

En el caso de las personas elegidas en Asamblea, será esta la que proceda a la sustitución.

En caso de dimisión u otra circunstancia similar, provisionalmente en tanto se celebra la Asamblea, será sustituida por la siguiente más votada de la lista que se presentó a la elección.

La Junta Directiva será renovada cada tres años.

**Artículo 31.-** El procedimiento de constitución de la Junta Directiva es el siguiente:

- 1.- La Asamblea General elegirá a seis personas entre los candidatos presentados en una única lista abierta.
- 2.- Las personas elegidas se constituirán a la clausura de la Asamblea en Junta Directiva Provisional para atender solamente aquellos asuntos de urgencia que requieran su intervención.
- 3.- Posteriormente, y en un plazo no superior a quince días, las Delegaciones Territoriales constituidas informarán sobre las personas que pasarán a formar parte de la Junta Directiva.
- 4.- En el mismo plazo indicado, las diferentes Áreas constituidas, nombrarán a su coordinador/a que formará parte también de la Junta Directiva.
- 5.- Con todos ellos la Junta Directiva se constituirá de forma definitiva.

**Artículo 32.-** El procedimiento de votación en la Asamblea General será el siguiente:

- 1.- La Junta Directiva saliente nombrará una Comisión Electoral compuesta por tres personas encargadas de dirigir el proceso. Ninguna de estas personas podrá presentarse en la lista.
- 2.- La votación será sobre una única lista abierta ordenada alfabéticamente.
- 3.- Las propuestas de personas para ser incluidas en la lista serán presentadas por cualquier socio como muy tarde hasta veinte días antes de constituirse la Asamblea convocada a efectos de elección de la Junta Directiva. Las propuestas serán recibidas por la Comisión Electoral, que recabará la conformidad de la persona propuesta.
- 4.- Votarán los socios/as presentes en la Asamblea que se encuentren al día de sus cuotas, no admitiéndose votos delegados tal como se establece en el Artículo 27
- 5.- La votación se realizará señalando de una a seis personas de las presentadas.
- 6.- Resultarán elegidas aquellas seis personas que reciban el mayor número de votos.



7.- Se podrá ejercer el voto por correo acogiéndose al siguiente procedimiento:

- a) Se introducirá la papeleta de voto en un sobre cerrado. Ese sobre se introducirá en otro, junto a una fotocopia del DNI.
- b) Este segundo sobre será enviado por correo o mensajería a la Comisión Electoral y deberá estar en su destino con anterioridad al inicio de la Asamblea en la que tiene que surtir efecto.
- c) También podrá ser entregado en una Delegación Territorial de forma personal, debiendo hacerse cargo del sobre en las condiciones anteriores el Secretario/a de la Delegación o la persona designado para ello. En la sede central de la Asociación, puede recibirlo el Secretario/a General. En ambos casos serán entregados antes del inicio de la Asamblea a la Comisión Electoral.
- d) No se admitirán votos que lleguen a través de socios/as individuales o cualquier otro medio distinto a los señalados anteriormente.

**Artículo 33.-** Son funciones de la Junta Directiva:

- 1.- La convocatoria y fijación de fecha, lugar y orden del día de las Asambleas Generales.
- 2.- La convocatoria de toda Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de los Estatutos.
- 3.- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- 4.- Programar, dirigir y coordinar las actividades sociales.
- 5.- Elegir a los cargos unipersonales de entre las personas que forman la Junta Directiva. Estos cargos unipersonales son: Coordinador/a General, Vicecoordinador/a, Tesorero/a y Secretario/a.
- 6.- Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación así como someter a la aprobación de la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y gastos junto con el estado de cuentas del año anterior.
- 7.- Promover y encauzar democráticamente las iniciativas de los socios/as a través de los grupos de trabajo o por cualesquiera otros procedimientos.
- 8.- Interpretar los conceptos contenidos en los Estatutos y cubrir sus lagunas, dictando normas de funcionamiento interno sometidas siempre a la normativa legal vigente y a la Asamblea General.

**Artículo 34.-** La Junta Directiva celebrará por lo menos una sesión cada dos meses, o cuando lo determine el Secretariado Permanente o a petición del 20% de la Junta Directiva.

Sus reuniones serán moderadas por el Coordinador/a General o, en su defecto por el Vicecoordinador/a. A falta de aquellos por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes.

La persona que ostente el cargo de Secretario/a General, o en su defecto, cualquier miembro de la Junta Directiva, levantará acta de las sesiones en el correspondiente libro.

**Artículo 35.-** El desempeño de las funciones en la Junta Directiva y Delegaciones Territoriales es incompatible con el desempeño de cargos públicos, cargos de dirección y de representación pública de partidos políticos, Asociaciones Sindicales, Asociaciones Empresariales y otras de significación similar.

Los cargos de coordinación general, vicecoordinación, secretaría general y tesorería son incompatibles con ser trabajador de la asociación.

Los miembros de la Junta Directiva que sean también trabajadores de la asociación no podrán participar en la votación de las cuestiones relacionadas con la economía y/o las cuestiones laborales de la propia asociación.

Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones ocasione.

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva, tendrá además de los deberes propios de su cargo, los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

La falta de asistencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva a dos reuniones consecutivas, supone que cesa en su pertenencia a la misma y el inicio de su sustitución según los criterios establecidos en el Artículo 30.



## SECRETARIADO PERMANENTE

### **Artículo 36.-** Composición y elección.

1.- El Secretariado Permanente estará formado por los cuatro cargos orgánicos, a saber: Coordinación General, Vicecoordinación, Secretaría General y Tesorería más los coordinadores/as de áreas de trabajo.

2.- Las personas responsables de la Coordinación General, Vicecoordinación, Secretaría General y Tesorería serán elegidas por la Junta Directiva en la reunión de constitución de la misma. Se elegirán de forma separada y nominal entre las propuestas que se presenten tal y como se recoge en el artículo 33.

3.- La persona que ejerce las labores de Coordinación General sólo puede ser reelegida una vez consecutivamente para este cargo.

**Artículo 37.-** La función del Secretariado Permanente consistirá en aplicar los acuerdos de la Junta Directiva, así como adoptar decisiones entre dos reuniones de la Junta Directiva que posteriormente tendrán que ser conocidas y, en su caso, ratificadas por ésta. Asimismo coordinará las actividades de la Asociación. La frecuencia de reuniones será acordada por el propio Secretariado.

**Artículo 38.-** Serán funciones del Coordinador o Coordinadora General:

1.- Ejercer la representación legal de la Asociación a todos los efectos.

2.- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, el Secretariado Permanente y la Asamblea General, moderando y coordinando las reuniones celebradas por ellas.

3.- Ejercer de portavoz permanente de la Asociación. Para temas concretos pueden ejercer de portavoces o representantes las personas que designe el Secretariado Permanente o la Junta Directiva, así como los coordinadores/as de área en su ámbito.

**Artículo 39.-** Será función del o de la Vicecoordinador/a sustituir en sus funciones al Coordinador/a General en ausencia de éste.

**Artículo 40.-** La persona que ejerza el cargo de Secretaría General recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso y de baja, llevará el fichero y el libro de Registro de socios/as y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.

Incumbe de manera concreta a la Secretaría General velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiar la documentación oficial de la Asociación y velar por la confidencialidad y protección de datos.

**Artículo 41.-** El Tesorero/a tendrá las siguientes funciones:

1.- Dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico.

2.- Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación.

3.- Dará cumplimiento de las órdenes de pago según los procedimientos generales que determine el Secretariado Permanente o, en determinados casos urgentes, el o la Coordinador/a General.

4.- Igualmente formalizará el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados en la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## CAPITULO VI.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 42.-** Careciendo de toda finalidad lucrativa, la Asociación no poseerá otro patrimonio que el estrictamente imprescindible para el cumplimiento de sus fines.

La Asociación no adquirirá más bienes inmuebles en propiedad que los estrictamente imprescindibles. En caso de donación o compra, la Junta Directiva estimará sobre la aceptación o no de los mismos.



En caso de operaciones económicas, se tendrán en cuenta los comportamientos éticos y de respeto a los derechos humanos de las entidades financieras implicadas.

**Artículo 43.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales de la Asociación son los siguientes:

- 1.- Las cuotas periódicas de las personas socias.
- 2.- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que legalmente pueda recibir y los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los límites estatutarios.

**Artículo 44.-** La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente a fin de que los socios/as puedan tener conocimiento en cualquier momento del destino de los fondos.

La Asociación se constituye careciendo de patrimonio fundacional. El límite máximo estimado del presupuesto anual se fijará en un millón de euros.

**Artículo 45.-** En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiera, sea entregado a cualquier entidad que se dedique a iguales fines o, en su defecto, a fines análogos.

#### DILIGENCIA

Las abajo firmantes, M<sup>a</sup> Isabel Mora Grande con DNI 29796898F como Coordinadora General, y Josefa Adela Sánchez Montero con DNI 31387195S como Secretaria General de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía,

**CERTIFICAMOS** que estos nuevos estatutos se ajustan a las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de socios y socias celebrada el 12 de junio de 2011.

Y para que así conste y a los efectos oportunos lo firmamos en Sevilla, a 28 de septiembre de 2011.



Fdo. Josefa Adela Sánchez Montero  
Secretaria General

Vº Bº M<sup>a</sup> Isabel Mora Grande  
Coordinadora General



Visados e incorporados al Registro  
Provincial de Asociaciones de Sevilla con número de  
Inscripción 3637/1<sup>º</sup> (MODIF) en virtud de  
Resolución de fecha 10-01-2012



*[Handwritten signature]*

Fdo.: CARMEN OLMEDO RUIZ

